



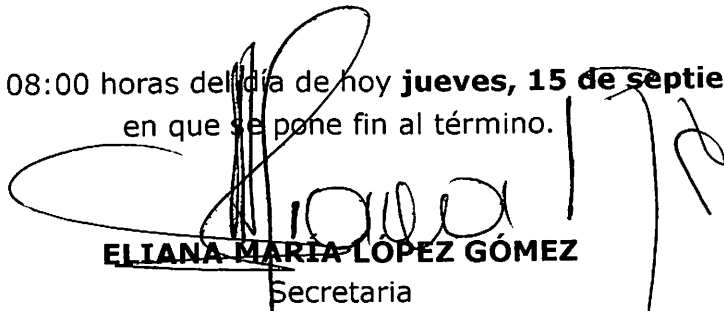
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

TRASLADOS ESPECIALES y ORDINARIOS

FIJACIÓN EN LISTA No. 2022-23

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	TÉRMINO	F. INICIO	F. TERMINO
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	<u>2021-00038</u>	HORACIO GIRALDO MUÑOZ	JANETH ALVAREZ CASTAÑO	RECURSO DE REPOSICIÓN	3 DÍAS	16/09/2022	20/09/2022

Se hace constar que el traslado se fija desde las 08:00 horas del día de hoy **jueves, 15 de septiembre de 2022** hasta las 17:00 horas del día en que se pone fin al término.


ELIANA MARIA LOPEZ GÓMEZ
Secretaria

RE: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION O QUEJA

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 14:47

Para: alejandromagno1994@yahoo.es <alejandromagno1994@yahoo.es>

Ok recibido,

Radicado **2021-00038**, favor citarlo en sus próximos y eventuales comunicados, gracias.

Nota: Comendidamente solicitamos enviar por una sola vez el escrito, para conservar el buen funcionamiento del Despacho y efectivo trámite de los procesos.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: jhon dario alvarez <alejandromagno1994@yahoo.es>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 14:29

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION O QUEJA

POR FAVOR ACUSAR RECIBO. GRACIAS

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA

Abogado titulado – Uniciencias
Experto en derecho penal
Tecnico en procedimiento judicial

Whats app: 3167872819
Yolombó Antioquia - Colombia



Señor
JUEZ PROMISCO MUÑOZ
Yolombó

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION - EN SUBSIDIO EL DE APELACION O QUEJA
CONTRA AUTO SEPTIEMBRE 5 DE 2022

DEMANDA: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DEMANDANTE: HORACIO GIRALDO MUÑOZ

DEMANDADOS: JOHNNIE ALVAREZ CASTAÑO, JANETH ALVAREZ CASTAÑO,
YARLEDY ALVAREZ CASTAÑO

RADICADO: 2021-00038-00

JHON DARIO ALVAREZ GARCIA, apoderado del demandante, de manera respetuosa estando dentro del término legal, interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL RECURSO DE APELACION O QUEJA** contra el auto de fecha septiembre 5 de 2022, en los siguientes términos:

PRIMERO: ¿Qué es el recurso de reposición? Es un recurso ordinario muy utilizado contra las decisiones administrativas y judiciales, pues se busca que el funcionario que tomó la decisión evalúe las inconsistencias y con base en esto, revoque o refirme la decisión.

Es importante precisar que en muchos casos el recurso de reposición es un requisito para interponer el recurso de apelación y que independientemente de si es un proceso administrativo o civil se rige por las normas del código general del proceso.

¿Quién decide sobre el recurso de reposición? El **recurso de reposición** se presenta ante la misma autoridad que tomó la decisión y es ella la que decide sobre el recurso.

¿Cuándo procede el recurso de reposición? El recurso de reposición procede contra los autos que profieran los jueces, los magistrados sustanciadores y la sala civil de la Corte Suprema de Justicia.

2011/01
06-09-2022

¿Contra qué procede el recurso de reposición? Art. 318 del CGP. No procede contra los autos de los magistrados sustanciadores que sean susceptibles de súplica, además de los autos que profieran las salas de decisión, respecto de los cuales solo podrá pedirse su aclaración o complementación. Tampoco proceden contra los autos que nieguen una apelación, súplica o queja.

¿Cómo es el trámite del recurso de reposición? El trámite varía dependiendo de cuándo es expedido el auto: en audiencia o por fuera de esta.

Si el auto es proferido en audiencia, deberá presentarse el recurso inmediatamente, sustentado las razones de por qué debería modificarse. Después se le correrá traslado a la contraparte y posteriormente se tendrá la decisión en la misma audiencia.

Si el auto es proferido por fuera de la audiencia, como en el presente caso, se tiene un término de tres días para presentar el escrito donde se sustenten las razones del recurso. Se le corre traslado por tres días a la contraparte y se proferirá la nueva decisión.

Conforme a lo antes expuesto, considero muy respetuosamente su señoría que el auto que inadmite la demanda, al ser de sustanciación o tramite, si admite el recurso interpuesto.

SEGUNDO: Conforme al análisis jurídico antes expuesto, nuevamente me permito transcribirle el Código General del Proceso en su Artículo 401, que nos señala:

La demanda expresará los linderos de los distintos predios y determinará las zonas que habrán de ser materia de la demarcación. A ella se acompañará:

1. El título del derecho invocado y sendos certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde, que se extenderá a un periodo de diez (10) años si fuere posible.



2. Cuando fuere el caso, la prueba siquiera sumaria sobre la posesión material que ejerza el demandante. En este caso podrá solicitar que el deslinde se practique con base en los títulos del colindante.

3. Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228".

Considero muy respetuosamente su señoría, que el dictamen pericial allegado mediante el cual se cumplió a cabalidad los requisitos exigidos por el Despacho, es claro respecto a los linderos y línea divisoria y la norma antes transcrita, no exige en ninguno de sus apartes que el dictamen pericial tenga que fijar los **linderos a través de mojones**, pues la etapa procesal para fijar dichos mojones está consagrada en el art. 403 del C.G.P.

TERCERO: La diligencia del deslinde se debe hacer conforme lo señala el artículo 403 del código general del proceso que contempla el siguiente procedimiento:

1. "Trasladado el personal al lugar en que deba efectuarse, el juez recibirá las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio decreta. examinará los títulos para verificar los linderos que en ellos aparezcan y oirá al perito o a los peritos para señalar la línea divisoria.
2. Practicadas las pruebas, si el juez encuentra que los terrenos no son colindantes, declarará por medio de auto, improcedente el deslinde; en caso contrario **señalará los linderos y hará colocar mojones en los sitios en que fuere necesario para demarcar ostensiblemente la línea divisoria.**
3. El juez pondrá o dejará a las partes en posesión de los respectivos terrenos con arreglo a la línea fijada. Pronunciará allí mismo, sentencia declarando en firme el deslinde y ordenando cancelar la inscripción de la demanda y protocolizar el expediente en una notaría del lugar. Hecha la protocolización el notario expedirá a las partes copia del acta de la diligencia para su inscripción en el competente registro.

4. Las oposiciones a la entrega formuladas por terceros se tramitarán en la forma dispuesta en el artículo 309.

Las partes involucradas en el proceso deberán presentarse en el lugar en la fecha y hora señalada, y tendrá que allegar los títulos respectivos para efecto de constatar los linderos reclamados". (negrilla y subraya fuera del texto)

Considero su señoría, que la exigencia que hace, al inadmitirse la demanda por segunda vez, no se encuentra consagrado en la Ley, pues será usted su señoría quien en diligencia de Inspección Judicial ordene colocar mojones en los sitios en que fuere necesario para demarcar ostensiblemente la línea divisoria, y de igual manera considero muy respetuosamente su señoría, que la decisión proferida el 5 de septiembre de 2022, donde se rechaza de plano el recurso que **no fue de apelación** sino de reposición, procediendo a rechazar la demanda, no se encuentra ajustada a la Ley.

Por lo antes expuesto, solicito su señoría, REPONER el auto del 5 de septiembre de 2022 y en su lugar se ADMITA la demanda de deslinde y amojonamiento, siguiéndose con la ritualidad correspondiente, SUBSIDIARIAMENTE INTERPONGO EL RECURSO DE APELACION O QUEJA para ante su superior funcional con el fin de que REVOQUE su decisión y en su lugar se proceda a admitir la demanda.

De su señoría respetuosamente,

JHON DARJO ALVAREZ GARCIA

C.C N° 70.253.464 de Yolombó

T.P N° 171.375 del C.S.J.